

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Atendiendo a que cuenta con facultad expresa para ello y que la discusión procesal no versa sobre derechos irrenunciables, pues es la causación del derecho lo que se plantea como discusión procesal, tal desistimiento es viable a la luz de los Artículos 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

De esta manera se acepta el desistimiento y se **da por terminado el proceso**.

En consecuencia, conforme al artículo 316 del CGP, Inc 3, se condenará en costas a la parte demandante por cuanto se integró la Litis y el curador de la parte demandada se notificó el día 9 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Lara Valencia'.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ

ESTADOS No. \_\_\_\_ fijados hoy en la Secretaría de  
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, Noviembre \_\_\_\_ de  
2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario